

Bogotá D.C., 22/03/2017 Hora 9:51:28s
N° Radicado: 4201714000000641

Señor
Ciudadano anónimo
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000000641

Temas: Anticipo.

Tipo de asunto consultado: Uso del anticipo para el pago de subcontratistas.

Estimado señor,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 9 de febrero de 2017, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Un contratista puede utilizar el anticipo de obra pública para el pago de anticipos a subcontratistas?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Sí, siempre y cuando el subcontratista ejecute actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato y el propósito del anticipo.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La normativa establece la posibilidad de pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos para los contratos que celebran las entidades estatales.
2. La normativa en materia de compra pública no restringe que los recursos provenientes del anticipo o el pago anticipado se empleen para pagar a subcontratistas. No obstante, el anticipo debe emplearse con arreglo a lo previsto por las partes en el pliego de condiciones o el contrato exclusivamente para las actividades objeto del anticipo.
3. En los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por licitación pública y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil para el manejo de los recursos que recibe por anticipo con el fin de garantizar



que estos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato.

4. Por último, en ninguno de los dos eventos, el monto que desembolsa la Entidad Estatal podrá exceder el cincuenta por ciento del valor del respectivo contrato.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80, artículo 40 Parágrafo.

Ley 1474 de 2011, artículo 91

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado No. 36878 C P. Olga Mélida Valle De La Hoz, Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2015.

Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_para_el_manejo_de_anticipos_mediante_contrato_de_fiducia_mercantil_irrevocable.pdf

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ana Lucía Gutiérrez Guingue

Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Santiago Cano Arias

Revisó: Iván Unigarro.

